



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



DECRETO MUNICIPAL N° 02/2020

Colcapirhua 08 de enero de 2020

ING. MARIO ENRIQUE SEVERICH BUSTAMANTE

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS:

La solicitud de aprobación de la Modificación al Manual de Organización y Funciones del Órgano Ejecutivo del G.A.M. Colcapirhua, para la Jerarquización, Creación y Eliminación de Ítems.

CONSIDERANDO I:

En atención a nota Cite N° 01/2020 de fecha 02 de enero de 2020, emitida por el Jefe de Recursos Humanos de G.A.M. de Colcapirhua, solicitando la modificación del **Manual de Funciones del Órgano Ejecutivo del G.A.M. Colcapirhua, para realizar la Jerarquización, Creación y Cambio de nominación de cargos.**

Que, mediante Informe Técnico Cite: 02/2020 de 03 de enero de 2020, suscrito por el Lic. Marcelo Ledezma Zambrana- Jefe de Recursos Humanos con el visto bueno de Lic. Fredy Vega Galarza, solicita la modificación del Manual de Funciones del Órgano Ejecutivo del G.A.M. Colcapirhua, concluye que ante la necesidad de cumplir la misión y objetivos institucionales considera viable la modificación del Manual de Funciones del órgano ejecutivo del gobierno autónomo municipal de Colcapirhua, con el objeto de incorporar al Organigrama Institucional las Jerarquizaciones, Creación de las Jefaturas de Medio Ambiente y de Seguridad Ciudadana, asimismo la creación, y cambio de nominación de cargos, finalmente señala que la propuesta de realizar la modificación se encuentra en el techo presupuestario vigente y en conformidad el Decreto Municipal N° 01/2020.

Que, el Informe Legal N° 01-A/2020 de fecha 07 de enero de 2020, emitido por la Dirección de Asesoría Legal, recomienda proceder a la modificación del Manual de Funciones del Órgano Ejecutivo del G.A.M. Colcapirhua y la Jerarquización de las Jefaturas de Medio Ambiente y Seguridad Ciudadana, asimismo la creación, y cambio de nominación de cargo, debido a que el mismo no contraviene al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO II:

Que, la Constitución Política del Estado, establece:

- Artículo 232°.- *La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.*
- Artículo 272°.- *La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.*
- Artículo 183. *El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde."*
- Artículo 302. Parágrafo I. *Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.*

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, dispone:

- Artículo 9 (Ejercicio de la autonomía).-4. *La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.*
- Artículo 12. (Forma de Gobierno).- II. *La autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.*
- Artículo 33. (Condición De Autonomía).- *Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías*



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo.

- Artículo 34. (Gobierno Autónomo Municipal).- *El gobierno autónomo municipal está constituido por:*
 - I. *Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.*
 - II. *Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple.*
- Artículo 115. (Sostenibilidad Fiscal y Financiera).- I. *Las entidades territoriales autónomas deben aprobar sus presupuestos según el principio de equilibrio fiscal y sujetarse a los límites fiscales globales establecidos en concordancia con el marco fiscal de mediano plazo, determinado por el ministerio responsable de las finanzas públicas.*

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental de 20 de julio de 1990, dispone:

- Artículo 3°.- *Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y **las municipalidades**; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.*
- Artículo 9°.- *El Sistema de Administración de Personal, en procura de la eficiencia en la función pública, determinará los puestos de trabajo efectivamente necesarios, los requisitos y mecanismos para proveerlos, implantará regímenes de evaluación y retribución del trabajo, desarrollará las capacidades y aptitudes de los servidores y establecerá los procedimientos para el retiro de los mismos.*

Que, la Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, aprobado por el Resolución Supremo N° 217055 de 20 de mayo de 1997, señala:

- *El artículo 2. (Objetivos del Sistema de Organización Administrativa). El objetivo general del Sistema de Organización Administrativa, es optimizar la estructura organizacional del aparato estatal, reorientándolo para prestar un mejor servicio a los usuarios, de forma que acompañe eficazmente los cambios que se producen en el plano económico, político, social y tecnológico. Los objetivos específicos son: - Lograr la satisfacción de las necesidades de los usuarios de los servicios públicos. - Evitar la duplicación y dispersión de funciones. - Determinar el ámbito de competencia y autoridad de las áreas y unidades organizacionales. - Proporcionar a las entidades una estructura que optimice la comunicación, la coordinación y el logro de los objetivos. - Simplificar y dinamizar su funcionamiento para lograr un mayor nivel de productividad y eficiencia económica.*

Que, la Norma Básica del Sistema de Administración de Personal, aprobado por el Decreto Supremo N°26115 de 21 de marzo de 2001, señala:

- Artículo 11. (CONCEPTO Y OBJETO).- *El Subsistema de Dotación de Personal es un conjunto de procesos para dotar técnicamente de personal a la entidad, previo establecimiento de las necesidades de personal identificadas y justificadas cualitativa y cuantitativamente a partir de la Planificación de Personal, en concordancia con la*



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



Planificación Estratégica Institucional, la Programación Operativa Anual, la estructura organizacional y los recursos presupuestarios requeridos. Los objetivos de la dotación de personal son: a. Mejorar la gestión de personal en las entidades públicas, articulando las cualidades y calificaciones del personal con las funciones y responsabilidades específicas de cada puesto de trabajo necesario. b. Preservar los puestos necesarios para el logro de los objetivos institucionales y la calidad de los servicios públicos.

Que, la Resolución Ministerial N° 726 de 05 de agosto de 2014, señala:

- Artículo 6. (ESCALA SALARIAL). *La Escala Salarial del Gobierno Autónomo Municipal deberá ser elaborada en el marco de los criterios y lineamientos de la Política Salarial establecida por el nivel central del Estado y los principios de coordinación y sostenibilidad señalados en la Ley N° 482.*

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014, señala:

- Artículo 13. (Jerarquía Normativa Municipal). *La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Ejecutivo:*
 - a) *Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.*
- Artículo 26 numeral 4, 6 y 13 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, el siguiente:
 - 4. *Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.*
 - 6. *Aprobar su estructura organizativa mediante Decreto Municipal.*
 - 13. *Presentar el Programa de Operaciones Anual y el Presupuesto del Órgano Ejecutivo Municipal y sus reformulados.*

Que, el Decreto Municipal N° 011/2017 que aprueba el Manual de Funciones del Órgano Ejecutivo del G.A.M. Colcapirhua, de fecha 31 de agosto de 2017, señala:

- *Artículo Tercero.- El Manual de Organización y Funciones del Órgano Ejecutivo del G.A.M. Colcapirhua, podrá ser modificado a propuesta de la Jefatura de Recursos Humanos y de acuerdo a los nuevos requerimientos del Ejecutivo Municipal.*

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le otorgan la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Balseiro", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Norma Básica del Sistema de Organización Administrativa, la Norma Básica de Administración de Personal y demás disposiciones en vigencia, el Alcalde del Municipio de Colcapirhua, en Gabinete Municipal.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la MODIFICACION DEL MANUAL DE FUNCIONES DEL ORGANISMO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA y la JERARQUIZACION de las Jefaturas de Medio Ambiente y Seguridad Ciudadana del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, que como ANEXO forma parte indivisible del presente Decreto Municipal, cursantes a fs. 328.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, las Modificaciones de los diferentes cargos y sus funciones respectivas, de acuerdo a los Anexos adjuntos que forman parte del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- Se crea la DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE Y LA DIRECCION DE SEGURIDAD CIUDADANA, asimismo se incorpora en el ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL las Direcciones con sus respectivas dependencias conforme el detalle adjunto en los Anexos.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



ARTÍCULO CUARTO.- Las Secretarías Municipales, Direcciones y Jefatura de Recursos Humanos del G.A.M. Colcapirhua, darán estricto cumplimiento al presente manual.

ARTÍCULO QUINTO.- Se deroga y abroga toda disposición de igual o menor jerarquía contraria a la presente disposición municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto Municipal, entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Arg. Juan Carlos Trujillo López
SECRETARIO MUNICIPAL TÉCNICO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA

Ing. Mario E. Severich Bustamante
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA

Lic. Freddy Quiroga
SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA

Dr. Darío Suárez
SECRETARIO MUNICIPAL DE FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL Y DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA